

RESOLUCION No. EPA-RES-00456-2024 DE JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSPECCION DE ÁRBOLES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0078973 de fecha 5 de agosto de 2022, el señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, actuando en calidad de rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia sector Escallón Villa calle 31 No.47-80, solicitó a este Establecimiento Público Ambiental, que se programe una visita técnica a la Institución mencionada para que se evalúen el estado de los árboles, plantados en zona verde interna del plantel.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de marzo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 466 de fecha 18 de abril de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0078973 de fecha 05 de agosto de 2022, el señor MIGUEL PEREZ MARQUEZ, actuando en calidad de Rector del I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) *Teniendo en cuenta que en la institución tenemos una gran cantidad de árboles de hace muchos años y que su gran mayoría tienen plaga (comején) y otros se encuentran secos ocasionando caída de ramas, lo que está poniendo en riesgo la comunidad educativa, por lo anterior solicito a ustedes una inspección de carácter urgente (...)* *Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.*

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	6	0.25	Malo / Muerto en pietala de emergencia		E04732971 - N02711052
<i>Roystonea regia</i> O.F. Cook (Palma real)	1	15	0.28	Regular /tala palma en riesgo de volcamiento		E04727093 - N02708423
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	18	0.50	Bueno/poda técnica de reducción de altura		E04727057 - N02708412
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	16	0.40	Regular /tala- pudrición de tejidos con cavidad basal más del 50 % del tallo		E04727056 - N02708430
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	6	0.15	Malo /tala de emergencia árbol muerto		E04727055 - N02708432
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	12	0.30	Regular /planta parasita Pajarita-poda de técnica de sanidad		E04727053 - N02708431
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	10	0.22-0.30	Regular /poda técnica de reducción de altura		E04727052 - N02708429
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	12	0.33	Regular /poda técnica de reducción de altura		E04727051 - N02708402
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	19	2 mts	Bueno /poda técnica de formacion de copa		E04726512 - N02707056
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	11	0.40	Regular / poda técnica de sanidad		E04726567 - N02707046

<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	6	0.20	Malo /tala- árbol muerto en pie	E04726999 - N02708492
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	12	0.55	Regular /tala- pudrición de tejidos con cavidad basal	E04726472 - N02707014
<i>Phoenix dactylifera</i> L. (Palma datilera)	1	14	0.40	Regular /tala-pudrición de tejidos en el área basal	E04726981 - N02708506
<i>Cedrela odorata</i> L (Cedro)	1	15	0.40	Bueno /poda técnica de reducción de altura	E04726580 - N02708522
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	15	0.60	Regular / poda técnica de sanidad	E04727049 - N02708523

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



Ilustración 1. Tala palma en riesgo de volcamiento

Ilustración 2. tala árbol muerto en pie.

Ilustración 3. Poda técnica de formación y reducción de altura

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor David Fernando vitola Garrido, en calidad de coordinador de la I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en el recorrido se observaron 15 individuos arbóreos, plantados dentro de las zonas verdes e instalaciones de la institución educativa en mención, de los cuales tres (3) de las especies uno (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), dos (2) *Terminalia catappa* L. (Almendro), se encuentran muertos en pie, por la afectación de la parasita *Album Viscum* L. (Pajarita).

Cuatro (4) de las especies uno (1) *Roystonea regia* O.F. Cook (Palma real), dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), (1) *Phoenix dactylifera* L. (Palma datilera), presentan regular y mal estado fitosanitario, debido a podas antitecnicas, afectados por la la parasita *Album Viscum* L. (Pajarito), pudrición de

C A tejidos en el área basal, raíces expuestas, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Por ende, se considera viable autorizar la tala de emergencia de los individuos arbóreos, y evitar posibles accidentes por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

Los ocho (8) arboles restantes, presentan altura promedio entre seis (6) y 19 metros, ramas extendidas hacia las aulas de clases, presencia en algunos de la especie parasita *Album Viscum L.* (Pajarita), ramas muertas. La especie *Ficus benghalensis L.* (Caucho cartagenero), ubicado en la entrada principal de la institución, además de tener una altura considerable, presentan ramas de gran tamaño, algunas muertas, las cuales generan un alto riesgo por caída y/o desprendimiento de las mismas. Por lo tanto, se recomienda realizarles una poda técnica de sanidad, reducción de altura y evitar posibles accidentes y daños a la infraestructura de la Institución Educativa, por caída y/o desgarre de ramas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar siete (7) TALAS DE EMERGENCIA, de las especies uno (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), dos (2) *Terminalia catappa L.* (Almendra). muertos en pie, cuatro (4) de las especies uno (1) *Roystonea regia O.F. Cook* (Palma real), dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), (1) *Phoenix dactylifera L.* (Palma datilera), por el peligro inminente de volcamiento que representan, y las PODAS TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA, a los (8) ocho arboles restantes, ubicados dentro de las zonas verdes de la I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

RECOMENDACIONES

Al realizar las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (7) árboles, en los mismos sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Coccoloba uvifera L.* (Uvita de playa).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de intervención de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No.466 de fecha 18 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia sector Escallón Villa calle 31 No.47-80, para realizar la poda y tala de árboles, plantados en zona verde de la institución, según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 466 de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia sector Escallón Villa calle 31 No.47-80, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar 7 talas y 8 podas de árboles que se encuentran en la parte interna del plantel educativo ubicado, que se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES	8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION

C A	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	6	0.25	Malo / Muerto en pie tala de emergencia	E04732971 - N02711052
	<i>Roystonea regia</i> O.F. Cook (Palma real)	1	15	0.28	Regular /tala palma en riesgo de volcamiento	E04727093 - N02708423
	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	18	0.50	Bueno/poda técnica de reducción de altura	E04727057 - N02708412
	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	16	0.40	Regular /tala- pudrición de tejidos con cavidad basal más del 50 % del tallo	E04727056 - N02708430
	<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	6	0.15	Malo /tala de emergencia árbol muerto	E04727055 - N02708432
	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	12	0.30	Regular /planta parasita Pajarita-poda de técnica de sanidad	E04727053 - N02708431
	<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	10	0.22-0.30	Regular /poda técnica de reducción de altura	E04727052 - N02708429
	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	12	0.33	Regular /poda técnica de reducción de altura	E04727051 - N02708402
	<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	19	2 mts	Bueno /poda técnica de formación de copa	E04726512 - N02707056
	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	11	0.40	Regular / poda técnica de sanidad	E04726567 - N02707046
	<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	6	0.20	Malo /tala- árbol muerto en pie	E04726999 - N02708492
	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	12	0.55	Regular /tala- pudrición de tejidos con cavidad basal	E04726472 - N02707014
	<i>Phoenix dactylifera</i> L. (Palma datilera)	1	14	0.40	Regular /tala-pudrición de tejidos en el área basal	E04726981 - N02708506
	<i>Cedrela odorata</i> L (Cedro)	1	15	0.40	Bueno /poda técnica de reducción de altura	E04726580 - N02708522
	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	15	0.60	Regular / poda técnica de sanidad	E04727049 - N02708523

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los procedimientos autorizados, estarán sujetos a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas y podas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se llevara a cabo lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

5.2 Es obligación realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

5.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

5.4. Al realizar las talas y podas se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

5.5. Antes de realizar las podas y talas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o

C A ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la podas y talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que, como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (7) árboles, en los mismos sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Coccoloba uvifera L. (Uvita de playa).

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas y podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** o a quien haga las veces en el correo electrónico inenscar2002@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada – EPA


Vobó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyecto: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ